



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-00504
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	ANGELICA YURANI DIAZ MONCADA
DEMANDADO:	YEISON ANGEL MONTEALEGRE

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 15 de octubre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual Microsoft Teams, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS. Bajo radicado No. 2019-00504, Instaurado por ANGELICA YURANI DIAZ MONCADA contra YEISON ANGEL MONTEALEGRE.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

1.- CONCILIACION:

Las partes llegaron a un acuerdo frente a las pretensiones acordando un permiso temporal de manera principal y mantener la comunicación del progenitor con su hija, acuerdo que fue aprobado por el despacho de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron los señores **ANGELICA YURANI DIAZ MONCADA** y **YEISON ANGEL MONTEALEGRE**.

SEGUNDO: CONCEDER PERMISO TEMPORAL para salir del país a la niña **AYLEEN ANGEL DIAZ**, a partir de la primera semana del mes de noviembre de 2020 con fecha finalización del mismo hasta la segunda semana del mes de febrero del año 2021.

TERCERO: La demandante **ANGELICA YURANI DIAZ MONCADA**, se compromete a permitir el contacto virtual del progenitor y la niña **AYLEEN ANGEL DIAZ**.

CUARTO: Se compromete la progenitora y demandante en este asunto de posibilitar atención y asesoría psicología para el manejo del permiso temporal a la niña AYLEEN ANGEL DIAZ, acordándose por las partes el profesional que realizará dicha labor.

QUINTO: Sin costas esta instancia.

SEXTO: ORDENAR la terminación del proceso, realizando por secretaría las anotaciones de rigor.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo de aclaración o complementación respecto a la sentencia proferida.

Sin reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez